

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

27573 *ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se modifica la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Básica Especial al centro de Educación Especial «María Auxiliadora», de Campo de Criptana (Ciudad Real).*

Visto el expediente promovido a instancia de don Pedro Rogelio Sánchez Ruiz, en representación de ASPANA, Asociación Pro-Minusválidos, titular del centro privado concertado de Educación Especial, denominado «María Auxiliadora», sito en carretera de Arenales, número 2, de Campo de Criptana (Ciudad Real), en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar su capacidad en una unidad de Educación Básica Especial,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Básica Especial, quedando constituido de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «María Auxiliadora».

Localidad: Campo de Criptana.

Municipio: Campo de Criptana.

Provincia: Ciudad Real.

Domicilio: Carretera de Arenales, 2.

Titular: ASPANA, Asociación Pro-Minusválidos.

Capacidad: Nueve unidades de Educación Básica Especial y dos unidades de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada entrará en funcionamiento en razón de la modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y disposiciones que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27574 *ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Fuentelarreyna», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Serafín Carrasco Gómez, titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Fuentelarreyna», domiciliado en la calle Ramón Gómez de la Serna, número 62, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Fuentelarreyna». Persona o entidad titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Fuente La Reina 82». Domicilio: Calle Ramón Gómez de la Serna, número 62. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo. Capacidad: Nueve unidades con 214 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27575 *ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Santa Mónica», de Palma de Mallorca (Islas Baleares).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Catalina Cunill Balaguer, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «Santa Mónica», domiciliado en la calle Reina Violant, número 9, de Palma de Mallorca (Islas Baleares), por traslado de instalaciones,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «Santa Mónica» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Santa Mónica».

Persona o entidad titular: Congregación Agustinas Hermanas del Amparo.

Domicilio: Calle Reina Violant, número 9.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Islas Baleares.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Segundo ciclo, 12 unidades y 300 puestos escolares.

Segundo.—Autorizar la extinción del centro de Educación Infantil denominado «Santa Mónica», sito en la calle Martínez Vargas, número 13, de Palma de Mallorca (Islas Baleares).

Tercero.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Islas Baleares la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27576 *ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Piolín», de San Ildefonso (Segovia).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Álvaro Pajas Crespo, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Piolín», domiciliado en la urbanización San Luis, número 16, de San Ildefonso (Segovia).

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, denominado «Piolín», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Piolín». Persona o entidad titular: Don Álvaro Pajas Crespo y doña Isabel Barrio Cantalejo. Domicilio: Urbanización San Luis, número 16. Localidad: San Ildefonso. Municipio: San Ildefonso. Provincia: Segovia. Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo. Capacidad: Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Segovia la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—Teniendo en cuenta que el centro aporta al expediente la autorización de uso, concedida por el Ayuntamiento de San Ildefonso-La

Granja, para destinarla a patio de recreo por un plazo de cinco años, se deberá justificar antes de concluir dicho plazo que el centro sigue contando con el espacio destinado a zona de recreo para poder continuar impartiendo la actividad docente.

Cuarto.—El centro está obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27577 *ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Nuestra Señora de la Asunción», de Badajoz.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Eduardo García-Hierro Rodríguez, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «Nuestra Señora de la Asunción», domiciliado en avenida Padre Tacoronte, número 9, de Badajoz.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «Nuestra Señora de la Asunción» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Nuestra Señora de la Asunción».
Persona o entidad titular: Fundación Educación Católica.
Domicilio: Avenida Padre Tacoronte, número 9.
Localidad: Badajoz.
Municipio: Badajoz.
Provincia: Badajoz.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Segundo ciclo, 3 unidades y 75 puestos escolares.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26